



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

EL ESTADO DE DERECHO FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO DE LAS PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS CONTEXTUALIZACION JURIDICA



***MYRIAM TAPIA ORTIZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS
SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS***

Contextualización jurídica

- La exposición de motivos de nuestro Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), afirmaba que un ordenamiento jurídico puede definirse por el conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza (fuerza punitiva del Estado). De ahí que sin lugar a dudas pueda decirse que conociendo la norma penal de una determinada sociedad o país, podemos conocer los principios y valores básicos de convivencia establecidos en tal sociedad; y que si cambian estos principios y valores, cambiará sustancialmente su norma penal.
- Desde entonces (1995), las distintas reformas habidas en los 22 años transcurridos desde la promulgación del Código Penal (entre las que cabe destacar las operadas por Ley Orgánica 11/2003; Ley Orgánica 15/2003; la Ley Orgánica 1/2004; la Ley Orgánica 15/2007, Ley Orgánica 5/2010, y la Ley Orgánica 1/2015, principalmente), han incidido de manera decisiva en el sistema de penas establecido. Evolución, que ha puesto de manifiesto que la clásica pena privativa de libertad viene ahora en nuestros días acompañada de una serie de medidas penales alternativas, en continuo aumento.

- Todo el avance penal contemplado, encuentra y asienta su justificación y origen si atendemos a la **realidad de nuestro entorno** y la respuesta punitiva que debe darse en el mismo.
- Esta realidad, nos demuestra que las penas privativas de libertad son la mejor propuesta sancionadora en muchos casos, pues son la consecuencia más efectiva para la salvaguarda de la paz social y para la protección de determinados derechos y bienes fundamentales, sobre todo en los delitos de etiología muy grave.
- Pero no es menos cierto también que esa misma realidad nos indica que las condenas a penas privativas de libertad no son un apropiado mecanismo punitivo, si consideramos varios factores:
 - En primer lugar, porque un numeroso porcentaje de los penados presentan **primariedad delictiva**, de transcendencia menor.
 - En segundo lugar, porque muchos condenados muestran problemas de **dependencias a sustancias ilegales** (drogodependencias) o – y en un índice cada vez más importante de casos- adolecen de **problemas de salud mental**, y deben tener un cumplimiento penal “alternativo”.

- En tercer lugar, en bastantes casos, la **etiología específica del delito y su consecuencia penal menos grave o leve**, responden a reproches jurídicos que con anterioridad a las tres últimas reformas del Código Penal, suponían sanciones puramente administrativas (multas administrativas); piénsese, por ejemplo, en los actuales tipos delictivos en materia de seguridad vial.
- En cuarto lugar, téngase igualmente en cuenta que las **penas privativas de libertad, si son de muy corta duración, distorsionan las labores de tratamiento** desarrolladas por los equipos técnicos de los centros penitenciarios, al no contar con una duración temporal que logre una eficaz intervención.
- Y, por último, no deberíamos dejar de indicar -como efecto colateral indeseado- las **posibles influencias negativas y perjudiciales** que enfrentan al penado en **prisión**, sobre todo, si hablamos de perfiles de personas no delincuentes.

Y ello, con independencia de otras consecuencias de la privación de libertad, como la **“ruptura” familiar y la pérdida de la actividad laboral**, que en muchos casos sufre el penado.

Las **circunstancias y realidades** específicas expuestas, por tanto, tienen un **mejor encaje punitivo mediante las penas alternativas**, fundamentalmente a través de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, o mediante las formas sustitutivas de la ejecución penal, a través de las suspensiones y de las todavía muy numerosas sustituciones de condenas, a pesar de la derogación del artículo 88 del C. Penal.

Este ámbito penal alternativo está contribuyendo de forma notable al descenso de la población interna en nuestros centros penitenciarios, pues si la medida suspendida o sustituida se cumple en su integridad, el penado ya no pasa a prisión. **La población penitenciaria, que alcanzó la cifra de 70.000 internos hace unos años, se encuentra actualmente cifrada en torno a los 51.000 internos.**

Este marco está suponiendo en la Institución Penitenciaria un cambio en su propia estructura organizativa.

- En cuanto a los **recursos humanos** para contar con **trabajadores especializados en penas y medidas alternativas**.
- En cuanto a los **recursos económicos** para la eficaz gestión de estas penas y medidas, con **partidas presupuestarias específicas** a tal fin.
- En cuanto a los **recursos externos**, mediante la búsqueda de **colaboraciones de otras instituciones y entidades** que participen activamente en el cumplimiento de estas nuevas responsabilidades penitenciarias.

Atendiendo al mandato penal encomendado, entendemos que la ejecución de las penas y medidas alternativas debe responder siempre a un cumplimiento penal **“activo”** por parte de condenado. Cumplimiento activo, mediante la restitución efectiva del perjuicio causado a la víctima de su delito, a través de un **“hacer”** de obligado cumplimiento por el penado:

Ya sea este “cumplimiento activo” por su necesaria participación en determinados talleres o programas de reeducación, formativos, laborales... o mediante la realización de tareas de índole social que repercutan directamente en la comunidad en la que vive el infractor, a través de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Las Penas y Medidas Alternativas. Clases.

Unidades Administrativas que las gestionan

- **Penas y medidas alternativas**

Sanciones penales que mantienen al infractor en su medio comunitario, es decir, el penado está en libertad y cumple su pena en libertad, aunque sometido a ciertas restricciones mediante la imposición de determinadas condiciones y/o obligaciones, según los casos.

Se establecen en diferentes figuras penales: trabajo en beneficio de la comunidad, suspensiones de condena, sustituciones de condena.

- **Trabajo en beneficio de la comunidad**

Esta pena no puede imponerse sin el consentimiento del penado, y le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas; así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Las Penas y Medidas Alternativas. Clases. Unidades Administrativas que las gestionan

- **Suspensión de condena**

Inaplicación de una pena privativa de libertad –otorgada discrecionalmente por los órganos jurisdiccionales– en virtud de determinadas características del penado y de la propia infracción cometida, y que supone la obligación del penado de no volver a delinquir en determinado periodo de tiempo (de 2 a 5 años) y puede – además– llevar aparejado el cumplimiento de un determinado programa de intervención, del que se ocupa la Institución Penitenciaria.

- **Sustitución de condena**

Aplicación de pena distinta a la pena de prisión que figura en sentencia condenatoria, atendiendo a determinadas características particulares o circunstancias del penado.

Las penas privativas de libertad inferiores a 3 meses de duración podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad.

Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA)

Unidades administrativas multidisciplinares dependientes de la Administración Penitenciaria que tienen encomendada la tarea de ejecución de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad.

Mandamientos gestionados a nivel nacional durante 2017

- La gestión realizada durante el año 2017, presenta como balance, a 31 de diciembre, un flujo total de **124.362** mandamientos.

Tipos delictivos	Género	Cumplidos/Archivados	Stock a 31-12-2016	Total
TBC	Hombres	67.813	26.175	93.988
	Mujeres	7.934	3.036	10.970
	Total	75.747	29.211	104.958
Suspensiones/sustituciones	Hombres	8.913	9.736	18.649
	Mujeres	347	408	755
	Total	9.261	10.144	19.405
Total	Hombres	76.726	35.911	116.081
	Mujeres	8.281	3.444	11.725
	Total	85.007	39.355	124.362

Mandamientos de penas y medidas alternativas. Datos estadísticos 2017

Durante el año 2017 han tenido entrada en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas un total de **82.117 nuevos mandamientos de penas y medidas alternativas**. Atendiendo a los distintos tipos delictivos, sexo, y la correspondiente pena (trabajo en beneficio de la comunidad, suspensión/sustitución de condena), obtenemos el cuadro siguiente:

Tipos delictivos	Género	TBC	Suspensiones/Sustit.	Total
Seguridad Vial	Hombres	23.072	418	23.490
	Mujeres	2.412	23	2.435
	Total	25.388	441	25.829
Violencia de Género	Hombres	19.549	6.261	25.810
	Total	19.549	6.261	25.810
Delitos de Lesiones	Hombres	5.972	654	6.626
	Mujeres	2.222	87	2.309
	Total	8.194	741	8.935
Delitos contra el Patrimonio	Hombres	8.830	993	9.823
	Mujeres	1.945	91	2.036
	Total	10.775	1.084	11.859
Otros delitos	Hombres	6.752	1.705	8.457
	Mujeres	1.250	133	1.131
	Total	8.002	1.838	9.588
Total	Hombres	64.175	10.031	74.206
	Mujeres	7.577	334	7.911
	Total	71.752	10.365	82.117

¿QUE ENTENDEMOS POR “VIOLENCIA DE GÉNERO”?

Las características definitorias de la “Violencia de Género”, según la **ONU**, en su **Declaración de la Asamblea General de 20 diciembre de 1993 (Resolución 48/104)** son las siguientes:

- ❖ Se trata más de un **fenómeno social**, que individual
 - ❖ Deriva de la **desigualdad** de poder entre hombres y mujeres
 - ❖ Depende en gran medida de **factores ideológicos**
 - ❖ Se trata de un **proceso** que se va construyendo de manera paulatina
 - ❖ Se ejerce desde la figura de **“autoridad” del agresor**
 - ❖ La violencia de género es algo **más que agresiones físicas**
 - ❖ Representa un **trato indigno, degradante y humillante.**
-
- ❖ **Es una violación de los derechos humanos y las libertades**

Por su parte, La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la define como:

- ❖ Todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones, o la privación arbitraria de libertad
- ❖ Manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres
- ❖ Se ejerce sobre las mujeres
- ❖ La ejercen quienes sean o hayan sido sus cónyuges o quien estén o hayan estado ligados a ellas por relación de similar afectividad, aun sin convivencia.

Mediante la reforma introducida en esta Ley por la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, se establecen medidas de protección integral:

- ✓ cuya finalidad es **prevenir, sancionar y erradicar** esta violencia
- ✓ y **prestar asistencia a las mujeres**, a sus **hijos** menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, **víctimas** de esta violencia.

Y Centrándonos en el contexto de las Penas y Medidas Alternativas...

Las **Penas Alternativas** son herramientas muy importantes en la lucha contra la **violencia de género**, siendo utilizadas de manera creciente, para:

- Evitar la reincidencia de la conducta delictiva.
- Evitar un daño mayor a las víctimas en particular, y a la sociedad en general.

El cumplimiento de estas penas se compatibiliza con la vida laboral, familiar y personal del penado, lo cual favorece la reinserción social y el **cambio del infractor/agresor en violencia de género**.

El control sobre la ejecución de estas penas deba ser riguroso, ya que el incumplimiento por parte del penado puede suponer su ingreso en prisión (consecuencias para el penado); y estando el penado en libertad, debe estarse alerta frente a posibles nuevos riesgos hacia la víctima del delito, u otras diferentes víctimas (consecuencias para las víctimas).

10 Premisas Fundamentales

- 1.- La intervención con hombres que han ejercido violencia de género y que han sido condenados a cumplir una medida penal alternativa –por tanto- está integrada en la respuesta comunitaria que la sociedad española, a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha impulsado para luchar contra esta lacra social.
- 2.- Como parte fundamental de esta respuesta integral, en Penas y Medidas Alternativas contamos con el PROGRAMA DE INTERVENCION PARA AGRESORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO denominado PRIA-MA, que supone una revisión, actualización y ampliación del programa PRIA, publicado por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en 2010.
- 3.- El programa PRIA-MA ha sido diseñado atendiendo a los criterios y estándares de calidad europeos en esta materia, adaptándolos a la realidad penal y penitenciaria española. Se ha construido sobre la base de modelos etiológicos y de intervención específicos de la violencia de género de tipo multidimensional, estableciendo como uno de los factores causales de la violencia de género la presencia en los hombres agresores de creencias sexistas que apoyan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

4.- El **objetivo principal del programa PRIA-MA** es que los agresores se responsabilicen de su comportamiento agresivo y sean conscientes de que la respuesta violenta es intencional y aprendida y que, por tanto, se puede *<<desaprender>>* y modificar. El agresor es responsable del delito, pero puede cambiar.

5.- A lo largo de la intervención del Programa PRIA-MA **se trabaja la adquisición por parte de los agresores de habilidades prosociales** para la resolución de conflictos y de actitudes y conductas igualitarias en las relaciones de pareja. El programa busca la **eliminación de las conductas violentas** y, por tanto, redundando en la **seguridad de las víctimas (mujer y niños/as)**. Así, como parte fundamental de la intervención, se hace hincapié en el efecto que la violencia ejercida ha tenido, no solo en la mujer, sino también en los hijos/as, igualmente víctimas directas de la violencia de género.

6.- El programa PRIA-MA tiene tres fases, la **Fase de Evaluación y Motivación**, en la que se trabaja terapéuticamente con los agresores de manera individual, para llevar a cabo una evaluación psicosocial exhaustiva de cada caso, y elaborar un Plan Motivacional Individualizado; la **Fase de Intervención**, en la que en un formato grupal, se trabajan terapéuticamente los factores de riesgo asociados a la violencia de género, y la **Fase de Seguimiento**, donde se realiza un seguimiento individual para afianzar los logros conseguidos a lo largo de las fases anteriores.

7.- En los casos que lo requieren, la integridad del programa se realiza de manera **individual**. En total, **el programa de intervención tiene una duración temporal de diez meses**, ajustándose a las recomendaciones de calidad sobre el tiempo óptimo de intervención con esta población.

8.- El programa es desarrollado, en todo el ámbito competencial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por **psicólogos y psicólogas altamente especializados en la intervención con hombres condenados por delitos de violencia de género**. Además, estos profesionales participan en **acciones formativas periódicas y en sesiones de puesta en común y supervisión del trabajo realizado**, a través de la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas.

9.- La intervención con hombres condenados por delitos de violencia de género en medidas penales alternativas cuenta con **evaluación externa** a través del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid. Medir la **eficacia del programa (cambio terapéutico)**, y la **reincidencia de los penados participantes**.

10.- Los profesionales que trabajan con los penados por esta etiología delictiva en el ámbito de las medidas penales alternativas, informan de las situaciones –si éstas se producen- que puedan elevar el riesgo de la víctima a través del **sistema VioGén (Valoración del riesgo de la víctima)**, además de mantener relaciones de coordinación con los órganos judiciales encargados de supervisar el cumplimiento de la pena.

Punto final:

Para la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas es un **compromiso prioritario** mantener en una **mejora continua el programa de intervención** que se llevan a cabo con estos perfiles de penados, convencidas y convencidos de que con ello contribuimos a la erradicación de esta violencia.

Muchas Gracias



A vuestra acogedora Ciudad...

...Y por la atención prestada